



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OXFORD UNIVERSITY PRESS MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ROBERT RALPH DOYLE (EN LO SUCESIVO OXFORD), Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (EN LO SUCESIVO LA UNIVERSIDAD), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

#### I. **OXFORD** declara:

- a) Ser una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que tiene como su principal objeto social la edición, publicación, distribución, y venta de toda clase de libros y revistas.
- b) Que su representante en este acto, Robert Ralph Doyle, tiene suficientes facultades para celebrar el presente instrumento, según se demuestra con el testimonio notarial número 34544, de fecha 14 de julio de 2003, pasado ante la fe del Notario Público 102 de esta Ciudad, Licenciado José María Morera González.
- c) Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el inmueble ubicado en Antonio Caso 142, Colonia San Rafael, 06470, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Tel. 5592 4277.

#### II. **LA UNIVERSIDAD** declara:

- a) Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los

**SIN TEXTO**



conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

- b) El Maestro en Ciencias Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
- c) Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

### III. **AMBAS PARTES** declaran:

Que es su voluntad celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es establecer las bases y lineamientos mediante los cuales OXFORD vende y LA UNIVERSIDAD compra los libros (en lo sucesivo LOS LIBROS) de la obra titulada **Curso de Derecho Administrativo** (en lo sucesivo LA OBRA) del autor **Luis José Béjar Rivera**, y que se llevará a cabo en los términos y condiciones aquí descritos.

**SIN TEXTO**



**SEGUNDA. PRECIO Y ENTREGA DE LOS LIBROS.** Las partes acuerdan que el precio unitario de LOS LIBROS es de **\$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, sin perjuicio de que OXFORD pueda modificar el precio cuando lo estime conveniente, en tal caso, deberá notificarle oportunamente a LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD pagará a OXFORD en una sola exhibición en un plazo no mayor a **60 (sesenta)** días naturales posteriores en que LA UNIVERSIDAD reciba los libros.

Las partes acuerdan que OXFORD entregará LOS LIBROS única y exclusivamente en las instalaciones académicas de LA UNIVERSIDAD.

**TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL.** Las partes acuerdan que OXFORD será el **único facultado para decidir los términos y cantidades de la impresión y las reimpresiones de LA OBRA, cantidad que no podrá ser menor a 1,000 (mil) ejemplares, de los cuales LA UNIVERSIDAD se obliga a comprar como mínimo 180 (ciento ochenta) ejemplares de cada uno de los tirajes de LA OBRA, y en el caso de no comprar dicha cantidad deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione por tal motivo a OXFORD.**

LA UNIVERSIDAD reconoce y acepta que OXFORD firmó un contrato de la misma naturaleza jurídica que el presente con la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, La Universidad Autónoma de Guadalajara, La Universidad Autónoma de Colima y con El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). (Nayarit)

OXFORD se obliga a incluir en la portada de LA OBRA su logotipo, el de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT y el de las universidades arriba citadas.

**CUARTA. COMERCIALIZACIÓN DE LOS LIBROS.** OXFORD está facultado para comercializar libremente LA OBRA y para definir los términos, condiciones y frecuencias para la promoción y venta de la OBRA; y de manera enunciativa más no limitativa bajo su patrocinio podrá organizar o

**SIN TEXTO**



participar en eventos, conferencias, ferias, congresos, seminarios y enviar catálogos a diversas instituciones.

LA UNIVERSIDAD podrá promover y vender LOS LIBROS a los alumnos que formen parte de su matrícula, a los alumnos que formen parte de la matrícula de sus universidades hermanas y en diferentes ferias y exposiciones, excepto la Feria Internacional del Libro y en la Feria de Minerías.

LA UNIVERSIDAD acepta que el precio de venta de LOS LIBROS a sus alumnos será de **\$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.)**.

**QUINTA. DEVOLUCIONES.** LA UNIVERSIDAD acepta que no tiene derecho a efectuar devoluciones, sin que ésta condición limite la posibilidad de devolver a OXFORD LOS LIBROS dañados o que presenten defectos de impresión.

**SEXTA. NUEVAS EDICIONES.** OXFORD se reserva el derecho de editar y publicar nuevas ediciones de LA OBRA.

**SÉPTIMA. ACUERDOS POSTERIORES.** Las partes determinan que cualquier resolución que deba ser adoptada para el debido cumplimiento de este instrumento, deberá tomarse de común acuerdo y establecerse por escrito.

**OCTAVA. VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento será de acuerdo a la demanda que tenga LA OBRA en el mercado, y siempre que el total de ejemplares vendidos en un año sea mayor a 1,000 (mil) unidades, o bien a la cantidad acordada entre las partes. Quedando en todo tiempo a cargo de OXFORD la decisión de continuar con la publicación y venta de LA OBRA.

**NOVENA. RESCISIÓN.** Este convenio podrá ser rescindido por OXFORD, por violación de LA UNIVERSIDAD a cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y por parte de LA UNIVERSIDAD por violación de OXFORD a cualesquiera de las cláusulas del contrato; en cuyo caso la parte que incumpla indemnizará a la parte que resulte perjudicada.

**SIN TEXTO**





**DÉCIMA. TERMINACIÓN.** El presente instrumento se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- a) Por convenio entre las partes.
- b) Cuando LA UNIVERSIDAD no realice la compra de LOS LIBROS que se mencionan en la cláusula tercera.
- c) Cuando OXFORD considere que debido a la demanda de la OBRA, no se justifica su permanencia en el mercado y no es económicamente costeable su impresión, reimpresión o publicación, en cuyo caso notificará a LA UNIVERSIDAD con 30 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere llegar a corresponderles.

**DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por incumplimiento en el caso de que ocurran circunstancias ajenas a su voluntad, ya sea por hechos naturales o de un tercero que impida el cumplimiento de las obligaciones, tales como modificación en los programas de estudio de las instituciones educativas o reformas a las leyes, guerras, huelgas o fluctuaciones económicas.

**DÉCIMA TERCERA. ACUERDO TOTAL.** Las partes acuerdan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe y que constituye el acuerdo total entre las partes respecto al objeto del mismo y sustituye y revoca todos los acuerdos, entendimientos, negociaciones verbales o por escrito suscritos con anterioridad.


**SIN TEXTO**




LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y CONOCIENDO SU VALOR, CONTENIDO Y ALCANCE, SE FIRMÓ POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR CADA UNA DE LAS PARTES, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, QUEDANDO DOS COPIAS EN PODER DE OXFORD Y UNA COPIA EN PODER DE LA UNIVERSIDAD.

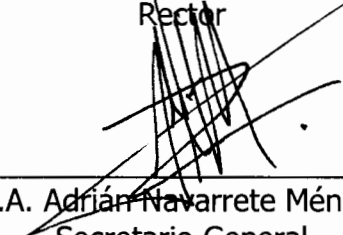
**OXFORD UNIVERSITY PRESS MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**

**OXFORD**


  
Robert Ralph Doyle  
Director General

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
NAYARIT**

  
M. C. Omar Wicab Gutiérrez  
Rector

  
M.A. Adrián Navarrete Méndez  
Secretario General

**TESTIGOS**

  
Mario Ernesto Polanco Castillo  
Director de Finanzas y Administración

  
Flor María Díaz Soto  
Gerente de ventas de Derecho